

26776 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,720	172,080
1 dólar canadiense	129,657	130,101
1 franco francés	18,131	18,179
1 libra esterlina	206,046	207,187
1 libra irlandesa	172,688	173,749
1 franco suizo	67,333	67,606
100 francos belgas	275,895	276,918
1 marco alemán	65,520	65,727
100 liras italianas	8,930	9,004
1 florín holandés	49,203	49,377
1 corona sueca	19,499	19,562
1 corona danesa	15,434	15,490
1 corona noruega	19,214	19,275
1 marco finlandés	26,731	26,828
100 chelines austriacos	790,062	793,910
100 escudos portugueses	103,352	103,693
100 yens japoneses	69,437	69,724

MINISTERIO DEL INTERIOR

26777 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1984, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Zaragoza: Acometida al barrio de las Fuentes.

Con fecha 23 de noviembre de 1984, el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza aprobó el proyecto de instalaciones para suministro de gas natural al barrio de las Fuentes, término municipal de Zaragoza, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados. Al propio tiempo, por Orden de 23 de mayo de 1977, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones afectadas por la red de gasoductos entre Barcelona, Valencia y Vascongadas; declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes afectados en el Ayuntamiento de Zaragoza, para, de acuerdo con el procedimiento que establece dicho artículo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como los titulares de derechos o intereses que se hubieran podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir en el lugar, día y hora que se cita, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución.

El levantamiento de actas tendrá lugar, para cada titular, en el día y hora que se indica en relación adjunta.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1984.—El Gobernador Civil.—18.955-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número Z-ZA-500. Titular y domicilio: María Josefa Eulate Jorajuria, paseo Sagasta, número 2, 50006 Zaragoza. Convocatoria: 19 de diciembre, a las diez horas.

Finca número Z-ZA-501. Titulares y domicilios: María Josefa Eulate Jorajuria, paseo Sagasta, número 2, 50006 Zaragoza, y José María García Núñez de Haro, calle Blanca, número 7, segundo Izquierda, Zaragoza. Convocatoria: 19 de diciembre, a las diez horas.

Finca número Z-ZA-503. Titular y domicilio: Herederos de Angel Escoriaza, avenida César Augusta, número 3, 7.º D, 50004 Zaragoza. Convocatoria: 19 de diciembre, a las diez treinta horas.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

26778 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar al próximo día 18 de diciembre, a las doce horas, y en la Casa Consistorial de Utiel, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras: «I-V-385.1. Obras complementarias. Carretera N-III, de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 257,800 y 289,850», provincia de Valencia, en término municipal de Utiel, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por sus titulares y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de las obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en avenida Blasco Ibáñez, 30, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas, asistidos de Perito o Notario si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación aportando en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 20 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Crehuet Martín.—18.967-E.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

26779 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 8 y 25 de octubre de 1984, suscrito por las partes el día 2 de octubre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Embotelladora Madrileña, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE EMBOTELLADORA MADRILEÑA, S.A.

APLICACION Y VIGENCIA

ART. 1.º.- El presente Convenio Colectivo de Empresa regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales del personal fijo de EMBOTELLADORA MADRILEÑA, S.A., para todos sus centros de trabajo establecidos en Madrid y en las restantes provincias de la franquicia pertenecientes a E.N.S.A.

ART. 2.º.- DURACION: El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año, ésto es, desde el 1.º de Abril 1984 hasta el 31 de Marzo 1985.

ART. 3.º.- La organización corresponderá a la Dirección de la Empresa y a las personas que tengan delegación de facultades para ello, dentro de las normas legales y respetando de su uso ante la autoridad.

Las diferentes categorías, denominación, asimilación de puestos y funciones de los mismos, serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de la Empresa informará al Comité sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquier de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de prima e incentivos y valoración de puestos de trabajo, conforme a los fines legales atribuidos a los representantes sindicales.

ART. 4.º.- Las condiciones salariales pactadas en el presente Convenio suponen un incremento salarial sobre las del Convenio anterior de los siguientes porcentajes:

- De 1.º de Abril 1984 al 30 de Septiembre 1984: 5%
- De 1.º de Octubre 1984 al 31 de Marzo de 1985: 6,5%

ART. 5.º.- Dicha tabla se abonará en la siguiente forma:

Doce mensualidades al finalizar cada mes, abonándose en esas mes cuantidades todos los aumentos recogidos en las tablas salariales, y que integre el total de la nómina.

- Quince días en la primera quincena de Enero, en concepto de Pago de Beneficios.
- Treinta días en la primera quincena de Mayo.
- Diez días en la primera quincena de Junio.
- Treinta días en la segunda quincena de Julio.
- Treinta días en la primera quincena de Octubre.
- Treinta días en la primera quincena de Diciembre.
- Treinta días de bolsa de vacaciones al iniciarse éstas.

ART. 6.º.- Estas pagas compensarán en conjunto anual todas las pagas extraordinarias y gratificaciones existentes o que puedan establecerse en el futuro.

La bolsa de vacaciones será de la cuantía que se corresponda a los salarios aprobados en el presente Convenio con carácter retroactivo al 1.º de Enero.

ART. 7.º.- Las cláusulas y condiciones de este convenio constituyen un conjunto indivisible, no pudiendo ser aplicados parcialmente. La renuncia a alguna de ellas implicará la renuncia a la totalidad.

No serán de aplicación las condiciones de este convenio, salvo las específicas de jubilación, a las personas que, en edad de jubilarse no lo realicen a los sesenta y cuatro años.

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

ART. 8.º.- PERIODO DE PRUEBA: El personal nuevo de E.N.S.A. está sometido al siguiente periodo de prueba:

- Seis meses para los Técnicos titulados u ocupando puesto similar
- Treinta días para los trabajadores cualificados.
- Quince días para los trabajadores no cualificados.

Finalizado el periodo de prueba, el trabajador pasa a ser fijo, salvo que exista contrato por temporada, eventual, interino o cualquier otro tipo de contrato reconocido legalmente.

ART. 9.º.- ASCENSOS: Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, antigüedad del trabajador y el haber desempeñado la función del puesto que se solicita, debiendo superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

ART. 10.º.- Para cubrir las posibles vacantes de personal de la empresa se realizarán las pruebas necesarias, teniendo en igualdad de condiciones prioridad los hijos de empleados.

ART. 11.º.- CESES: En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal de E.N.S.A. y al Comité de Empresa con quince días naturales de antelación.

VACACIONES

ART. 12.º.- Los periodos de vacaciones serán de meses naturales y completos en forma rotativa, por Departamentos y categorías, excepto el mes de Febrero que las iniciará el 31 de Enero y las finalizará el 1.º de Marzo, ambos inclusivos.

El trabajador que por causa de enfermedad o accidente no hubiera disfrutado sus vacaciones en el periodo previsto para ello, las disfrutará en el mes posterior a ser dado de alta, siempre que no haya finalizado el año natural.

Si durante el periodo de disfrute de las vacaciones el trabajador fuese hospitalizado por intervención quirúrgica, se interrumpirán las mismas durante el tiempo que permanezca en el centro hospitalario, reanudándose cuando salga del mismo.

ART. 13.º.- El personal fijo, previa solicitud y posterior justificación, tendrá derecho a disfrutar de los siguientes días de permiso:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, excepto para los trabajadores fijos, que podrán solicitar quince días más sin atribución.

b) Tres días laborales en caso de nacimiento de hijos o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de parte distálico o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, serán 5 días laborales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo de seis días laborales.

c) Dos días por traslado de domicilio habitual.

d) Para realizar funciones sindicales o representación del personal, lo establecido por la ley

e) Un día por boda de parientes en primer grado, y si es fuera de la provincia dos.

En los demás permisos, y especialmente en las condiciones relativas a la mujer, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ART. 14 .- EXCEDENCIAS: La excedencia puede ser voluntaria o forzosa, ambas durarán derecho a la conservación del puesto de trabajo, siéndole computada la antigüedad a la fuerza, en su vigencia, la cual se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro en la empresa deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al caso en el cargo público.

Se concederá excedencia voluntaria al personal fijo al menos con una antigüedad de un año y por una duración no menor a un año ni superior a cinco, y siempre que los productores en tal situación no superen al 5 por 100 de la plantilla. Este derecho podrá ser ejercitado nuevamente por el mismo trabajador una vez transcurridos cuatro años desde la anterior excedencia. Durante la situación de excedencia no podrá tener relación laboral ni prestar servicios a otra empresa del mismo sector siempre que no exista autorización. El reintegro en la empresa deberá ser solicitado por escrito con 30 días de antelación.

ART. 14 BIS.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:

CLASIFICACIÓN POR DEPARTAMENTOS:

A) La Empresa se compondrá de los Departamentos siguientes:

- PRODUCCIÓN, COMERCIAL-VENTAS, ADMINISTRACIÓN, TALLERES-MANTENIMIENTO, PROCESO DE DATOS y ALMACEN.

B) Los Departamentos estarán constituidos por los siguientes grupos profesionales:

PRODUCCIÓN: Perito, Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Encargado de Grupo, Oficial 1º Monitor, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante y Peón.

COMERCIAL-VENTAS: Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Encargado de Grupo, Oficial 1º Monitor, Oficial 1º Preventista, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante.

ADMINISTRACIÓN: Licenciado, Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Oficial 1º, Oficial 2º, y Auxiliar.

Subalternos: Ordenanzas, Porteros, Cobradores, Vigilantes, Personal de Limpieza y Botones.

TALLERES DE MANTENIMIENTO: Perito, Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Oficial 1º Monitor, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante y Peón.

ALMACEN: Jefe de Departamento o Encargado de Sección, Encargado de Grupo, Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante, y Peón.

PROCESO DE DATOS: Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Oficial 1º, Oficial 2º y Auxiliar.

No es necesario por parte de la empresa tener todas las categorías cubiertas, no anulando los ascensos de categorías que en el futuro se puedan producir.

ART. 15 .- TRABAJO Y TAREAS: El personal del Departamento de Ventas y otros afines realizarán trabajo a tareas.

Con el fin de regular el trabajo la empresa determinará las tareas a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones laborales vigentes de este convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea que se le señalado y no pueda terminarla irá acompañado de dos miembros del comité a resolverlo ante la Dirección.

Los camiones de reparto no deberán rebasar la carga normal y la Comisión de Interpretación de Convenio determinará cuál es la carga normal, en caso de conflicto.

Los vendedores y Preventistas llevarán en sus listados un número de clientes aceptable, con el fin de poder realizar su trabajo dentro de la jornada laboral, y a la vez los vendedores tendrán su ayudante fijo siempre que sea posible.

Por las circunstancias actuales del tráfico al personal vendedor se procurará cambiarle de zona lo menos posible, evitando con ello que el desconocimiento de la misma haga masas fluido el reparto.

ART. 16 .- La remuneración de este personal estará compuesta de dos partes:

a) Una se corresponderá con la merceda en la tabla de salarios, según su categoría profesional.

b) Complemento salarial de cantidad y calidad en el trabajo, que servirá para retribuir la forma en que se desarrollarán las especiales características de esta labor y como incentivo de venta.

Con referencia al párrafo b) el Comité de Empresa recibirá información mensual concerniente a la forma que se distribuyen las rutas y las cajas vendidas, así como los servicios especiales del total de las ventas mensuales realizadas en la planta.

ART. 17 .- Ninguna persona de la Sala de Ventas podrá salir sola a distribuir a ruta sin su propia conformidad y la aprobación de alguno de los representantes del Comité de Empresa.

ART. 18 .- En el caso de que un trabajador sufra la retirada del carné de conducir por motivos no imputables al mismo, la Empresa le procurará otro trabajo, manteniéndole en todo caso la categoría y la remuneración que le correspondan. En cualquier otro caso por el que a un trabajador se le retire el carné de conducir, la Empresa le proveerá un puesto de trabajo mientras se mantenga su situación.

PREVISION SOCIAL

ART. 19 .- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA: El personal fijo de E.H.S.A. tendrá las siguientes prestaciones:

1.- ENFERMEDAD: Para la incapacidad laboral transitoria con una duración mayor de tres días hasta dos años se fijan las siguientes prestaciones:

- PERSONAL DE DISTRIBUCIÓN: El 100 por 100 de los salarios y el 100 por 100 de las comisiones.
- PERSONAL DE OTROS DEPARTAMENTOS: El 100 por 100 de los salarios y el 100 por 100 de las primas o incentivos recogidos en este convenio.
- Para el pago de comisiones, primas o incentivos se abonará la media del convenio anterior con el incremento correspondiente al actual, por departamentos y categorías, tomando como base el mes anterior a trabajadores.

Estas prestaciones económicas quedarán sin efecto cuando el trabajador no cumpla las prescripciones establecidas bien por los Médicos de la Seguridad Social o por el Médico de la Empresa.

2.- ACCIDENTE: Para la incapacidad laboral transitoria debida a accidente de trabajo, la prestación será el 100 por 100 en todos los conceptos expresados con anterioridad y desde el primer día de baja. Esta consideración comprenderá igualmente al personal eventual.

La Empresa cumplimentará todas las prestaciones indicadas en la Admisión del mes correspondiente.

ART. 20 .- FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento, los trabajadores fijos de E.H.S.A. tienen derecho a que la Empresa entregue a sus derechohabientes por una sola vez la cantidad de 800.625 pesetas, y en caso de que concurren las siguientes circunstancias:

1ª) Que esté casado, en cuyo caso cobrará la viuda la totalidad de la suma arriba indicada.

2º) Que esté viudo y con hijos no emancipados. En este segundo caso se repartirá la cantidad arriba citada entre los hijos en los que concuerdan estas circunstancias o personas de su familia que estén a su cargo

3º) Si el trabajador es soltero o viudo sin hijos, la citada cantidad se entregará a sus padres, hermanas o personas a su cargo.

4º) O lo que indique el testamento.

ART. 21.- El personal fijo de EMSA tiene derecho a la solicitud de préstamos para la compra de viviendas y escrituras hasta un máximo de 250.000 pesetas, estableciéndose como fondo total para estos préstamos por la Empresa, la cantidad de 4.000.000 de pesetas, amortizables en cinco años por periodos mensuales con un interés del 3 por 100, que se integrará en el fondo social de EMSA. Para la concesión de estos préstamos, será necesaria la aprobación del comité de empresa.

ART. 22.- EMSA tiene establecido para todo su personal fijo un Seguro de Vida colectivo, que garantiza en caso de fallecimiento natural 600.000 pts. por persona; en caso de fallecimiento por accidente 1.200.000 pts; y en caso de fallecimiento por accidente de tráfico 1.800.000 pts; por invalidez total permanente y absoluta 600.000,- pts.

Las cuotas de dicho seguro serán abonadas en un 33 por 100 por los beneficiarios y un 67 por 100 por la Empresa.

Los capitales asegurados podrán ser aumentados, después de las conversaciones que se mantendrán con diversas Compañías Aseguradoras.

ART. 23.- E.M.S.A. concederá a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la cantidad de 8.400,- pts. mensuales por cada hijo disminuido existente entre el personal fijo de la Empresa que por tal concepto sea beneficiario de la Seguridad Social, durante el periodo del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 8.680,- pts. mensuales en el periodo del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

El Fondo Social nutrido por las sanciones producidas sobre primas a incentivos, dotará asimismo a los hijos disminuidos del personal de EMSA con 3.150,- pts. mensuales, durante el periodo del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y con 3.255,- pts. en el periodo del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, siempre que dicho fondo lo permita.

La Empresa y el Comité estudiarán los casos concretos, cuya situación pueda ser objeto de mejora y propondrá las soluciones que mejor se adapten a cada caso.

ART. 24.- El trabajador de EMSA que fuere declarado incapacitado en el grado de invalidez permanente parcial, tendrá derecho a ocupar un puesto de trabajo acorde con sus facultades físicas.

Para cubrir las plazas que puedan ejercer tales incapacitados, será necesario el Informe Médico de la Seguridad Social y del Médico de la Empresa. Los trabajadores que cubran dichas plazas ostentarán la categoría y percibirán el salario que corresponde a las mismas.

ART. 25.- El personal de EMSA sujeto a este convenio y que desee acogerse a la jubilación anticipada, podrá optar entre las siguientes modalidades:

a) Percebo de la cantidad que se indica, por una sola vez, en las siguientes escalas:

60 años cumplidos	1.500.000 pesetas
61 años cumplidos	1.300.000 "
62 años cumplidos	1.050.000 "
63 años cumplidos	900.000 "

b) Completar a cargo de la Empresa, 100 por 100 de su salario, durante el siguiente periodos

Jubilación a los 60 años	4 años
Jubilación a los 61 años	3 "
Jubilación a los 62 años	2 "
Jubilación a los 63 años	1 "

En todo caso la Empresa estudiará todas aquellas propuestas que le sean hechas de forma razonada e individualmente por los trabajadores que desean acogerse a la jubilación anticipada para llegar a un mutuo acuerdo que les permita pasar a dicha situación.

La empresa podrá en cualquier momento no hacer jubilaciones anticipadas si lo creyera conveniente.

CALENDARIO LABORAL

ART. 26.- El calendario laboral del presente convenio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Como norma general las semanas serán de cinco días laborables, descansando el sábado.

b) Con arreglo a lo dispuesto anteriormente se trabajarán los sábados siguientes:

- Departamento de Producción:

JUNIO	1 sábado
JULIO	4 "

En el supuesto de que en cualquiera de estos sábados no hubiese necesidad de trabajar, computarán como trabajados.

- Restantes Departamentos:

ABRIL	14 - 28
JUNIO	23
JULIO	28
SEPTIEMBRE	29

La jornada laboral será la aprobada por la Delegación de Trabajo, comenzando a las siete horas de la mañana.

ART. 27.- JORNADA NOCTURNA: El personal que trabaje durante el periodo entre las 22,00 h. de la noche y las 6,00 h. de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza, tendrá una retribución específica equivalente al 30% de su salario y un Plus de Nocturnidad de 611,- pts. por día desde Octubre a Mayo, y el resto 473-pts/día.

ART. 28.- La retribución del personal subalterno que preste sus servicios de vigilancia nocturna parcial o temporalmente consistirá en el salario correspondiente a la categoría inmediata superior.

ART. 29.- Las primas anuales de asistencia al trabajo se repartirán de la siguiente forma:

1.- La cantidad a percibir será de 14.300 pesetas anuales, repartidas en doce mensualidades de 1.200 pesetas al mes dentro de nómina.

2.- A los solos efectos de esta prima para todo el personal de EMSA habrá tres días al año, que podrán ser usados para cualquier gasto. Consumidos estos tres días, cualquier falta de asistencia al trabajo, excepte las vacaciones, dará lugar a la pérdida mensual de esta prima.

3.- Una sola falta de asistencia sin justificar acarreará la pérdida de la prima mensual.

ART. 29 BIS.- Todos los productores de EMSA tendrán derecho a adquirir cualquiera de los productos fabricados por la Empresa para su consumo a su precio, con un tope máximo establecido de tres cajas por mes y empleado y una bonificación de 100 pesetas por unidad, y se aumentará en el mismo porcentaje que aumente el producto.

ART. 30.- FALTAS Y SANCIONES: En el supuesto de ejercitarse por parte de E.M.S.A. alguna medida disciplinaria con algún trabajador, éste deberá ser comunicada por escrito al mismo y al comité de empresa.

De ser llamado algún trabajador por parte de otro empleado de rango superior por faltas laborales, podrá ir acompañado por uno de los miembros del comité.

En el caso de no ser comunicados las sanciones el comité, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

ART. 31 y 32.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Las horas extras se pagarán con arreglo a la Ley.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en atención de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En los convenios colectivos se hará referencia a las horas extraordinarias estructurales en función de los criterios mas arriba indicados.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de este informe y de los criterios mas arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en los Convenios Colectivos.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido con el Artículo Segundo, punto uno del Real Decreto 1858/1981, de 20 de Agosto, por el que incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ART. 33.- Cuando un vendedor vaya solo en el camión a reparar tendrá una compensación de 3.181,- pesetas, durante el período comprendido entre el 1º de Abril al 30 de Septiembre de 1984, y de 1.221,- pesetas, desde el 1º de Octubre 1984 al 31 de Marzo 1985.

ART. 34.- AYUDA DE COMIDA: Cuando un empleado de EISA por causas del trabajo tenga que comer fuera de su domicilio, se le dará una ayuda de comida por valor de 425,- pesetas durante el período del 1º de Abril al 30 de Septiembre de 1984, y de 439,- pts. desde el 1º de Octubre de 1984 al 31 de Marzo de 1985. Quedan excluidos los Mandos de la Empresa, salvo autorización de su superior.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ART. 35.- En cuantas materias afectan a Seguridad e Higiene en el trabajo será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)

A este respecto ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios:

a) Enfermedad profesional. Ley de Enfermedades Profesionales (Decreto 793/1961, de 13 de Abril) y el Artículo 85 del texto articulado primero de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de Diciembre de 1983, en la que la enfermedad profesional se define como "La consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades que se especifiquen en el cuadro anexo a las normas de aplicación y desarrollo de esta Ley".

b) Comité de Seguridad e Higiene. Decreto 432/1971, de 13 de Marzo del Ministerio de Trabajo, por el que se regula la constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

El Decreto 432/1971, en su artículo 3º, apartado E), dice "Tres miembros en las empresas que ocupen hasta 500 trabajadores, cuatro en las que tengan de 501 a 1.000, y cinco en las de más de 1.000, TODOS LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR MAYORIA DEL JURADO DE EMPRESA (Actualmente Comité de Empresa)".

El Comité de Higiene y Seguridad es un ORGANISMO REPRESENTATIVO Y AUTORIZADO QUE AYUDA A LA DIRECCION DE LA EMPRESA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

c) Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo. Bajo esta denominación se refieren al Servicio Médico de Empresa. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los Servicios Médicos de la Memoria de Actividades que se remite, como es preceptivo, a la O.S.M.E. en entregada al Presidente del citado comité. Por parte del Servicio Médico informará trimestralmente al comité al mismo tiempo que se emite el Parte Trimestral de Accidentes y Enfermedades Profesionales a la O.S.M.E.

Los reconocimientos periódicos anuales al personal fijo de la empresa se ha conseguido consten de lo siguiente:

A todo el personal

- Análisis de sangre: recuento de hemates, hemoglobina, valor gamatérico. Fórmula leucocitaria y recuento; velocidad de sedimentación. Determinación en sangre de glucosa. Urea. Colesterina y ácido úrico.

- Radiografía de tórax
- Examen de visión por Screenoscope.
- Tensión arterial

Personal de ambiente y ruidos:

- Audiometría.

Personal de reparos:

- Radiografía de columna lumbosacra en dos proyecciones.

Una vez recibidos todos los datos, se informará de forma individual de los resultados del mismo y normas a seguir.

d) Programa presupuesto. Por el presente convenio ambas partes se comprometen a elaborar un Plan de Seguridad e Higiene, en el que se establezcan criterios, prioridades, presupuestos, etc.

Informándose al Comité de Seguridad e Higiene.

e) Durante el período de vigencia de este convenio ambas partes asumen el compromiso de abordar conjuntamente el análisis y estudio conducente a la mejora de las actuales condiciones de trabajo.

ACCION SINDICAL DE LA EMPRESA

ART. 36.- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados del personal serán elegidos y revocados por los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones en la representación de los mismos e interviniendo en cuantas cuestiones le sean conferidas por dichas disposiciones.

ART. 37.- Sin perjuicio de lo dispuesto por aplicación de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

a) SER INFORMADO POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA

1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa sobre la evolución de ventas y producción de la Entidad probable de empleo.

2.- Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria.

3.- Emitir informes con carácter previo a su ejecución por parte de la Empresa de las disposiciones adoptadas por ésta, sobre:

- 3.1. Reestructuración de la plantilla y cesas totales o parciales.
- 3.2. Reducción de la jornada y traslado de instalaciones.
- 3.3. Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- 3.4. Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) CONOCER LOS MODELOS DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE SE UTILIZAN EN LA EMPRESA.

c) SER INFORMADOS DE TODAS LAS SANCIONES IMPUESTAS POR FALTAS MUY GRAVES, ASI COMO DESPIDOS.

d) CONOCER TRIMESTRALMENTE LAS ESTADISTICAS SOBRE ABSENTISMO Y SUS CAUSAS, ACCIDENTES DE TRABAJO, ETC.

ART. 38.- EJERCER UNA LABOR

1.- De cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor.

2.- De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

3.- De colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuran el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

ART. 39.- PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- Comité de Higiene y Seguridad.
- Tribunal de concurso-oposición de pruebas de aptitud para ascensos de categoría, excepto personal directivo y mandos.
- Comité de vigilancia de cumplimiento del convenio.
- Así como cualquier otro organismo de competencias social-laboral que se forme en el futuro.

ART. 40.- CUOTA SINDICAL: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la empresa descontará en la nómina de los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical correspondiente por períodos mensuales. El trabajador interesado en tal operación remitirá por escrito tal solicitud a la Central Sindical, con vigor de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a donde lo han requerido dichas Centrales.

ART. 41.- DERECHO DE LOS COMPONENTES DEL COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL:

Se reconocen todos los derechos que regula la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con la siguiente modificación:

- Disponer de un crédito de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, coincidiendo con veinticuatro horas al menos.
- Dichas horas podrán acumularse en los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, sin revasar el máximo total, y previa notificación a la Jefatura de Personal de la Empresa.

ART. 42.- CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL.-

a) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales para todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

b) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los puntos 1 y 2 del apartado a) del artículo 35; y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección se reserva expresamente.

En todo caso ningún documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla, y para los distintos fines a los que haya motivado su entrega.

Asimismo, la empresa reconocerá al Reglamento por el que se regula el funcionamiento del comité de empresa.

ART. 43.- La Empresa reconoce la legitimidad de un Delegado Sindical por cada Central Sindical, siempre y cuando cada una de ellas acredite una afiliación superior al 5 por 100 de la plantilla. Este Delegado representa y defiende los intereses de sus afiliados, teniendo las mismas garantías que los miembros del comité de empresa, a excepción de las horas sindicales que serán de 50 anuales, y de que sólo podrán asistir a las reuniones de comité de empresa con la Dirección de la misma, y a la negociación del convenio de empresa. El tiempo invertido en las reuniones del comité de empresa y en la negociación del convenio de empresa no computará a los efectos de las 50 horas. Se fija un derecho de permiso hasta 12 días anuales sin retribución.

V A R I O S

ART. 44.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR:

Los trabajadores, a petición de la Empresa, deberán realizar funciones de categoría superior a la suya. En este caso, tales trabajos no tendrán duración superior a SEIS MESES durante un año u OCHO durante dos años. Si se superasen dichos períodos de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior, se entenderá que existe vacante, pudiendo convocar el oportuno concurso para cubrir dicha vacante.

Por necesidades parentales o imprevistas, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar las funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistieran las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos de su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlo a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Cuando se produzcan dichos hechos serán informados y oídos los componentes del comité de empresa.

ART. 45.- TRASLADO DEL PERSONAL: ENSA no podrá trasladar al personal exigiendo cambio de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y por período máximo de un año. Si el desplazamiento es por más de tres meses, el trabajador tendrá derecho a cuatro días de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento.

ART. 46.- PRENDAS DE TRABAJO: Se facilitarán las prendas de trabajo necesarias según el cuadrante anexo:

	I N V I E R N O													VERANO												
	Pantalón	Camisa	Chaqueta	Botas	Blusey/Rebozo	Zapatos	Chubasquero	Monos	Botas	Gauntes	Bata Azul	Corcama	Traje Mecánico	Chaqueta Mahón	Pantalón Mahón	Traje Azul	Chaqueta Mahón	Zapatos	Gabardina	Chaqueta cuer.	Passantaf.	Pantalón	Camisa	Pantalón Mahón		
VENTAS																										
Vendedores-Monitor.	1	2	1	1	1	1	B									1							2	2		
- Preventa		2	1	1	1	1																	2	2		
- Repartid.	1	2	1	1	1	1																	2	2		
ALMACEN																										
Apuntadores	1	2	1	1	1				1			C											2	2		
Carretillistas	1	2	1	1	1				1			C											2	2		
Encargados	1	2	1	1	1				1			C											2	2		
Almaceneros					1			2	1														2	2		
PRODUCCION																										
Jefe Departamento y Encarg. Sección		2			1									1	1									2	2	1
Encarg. de Grupo Carretillistas	1	2	1	1	1				1			C			1								2	2	1	
Mecánicos		2			1				1				2											2	2	2
Almacenero					1				1															2	2	
Embotelladores					1			2	1															2	2	
PUBLICIDAD - Obreras	1	2	1	1	1	1	B	1															2	2		
- Monitor		2		1	1	1		1								1							2	2		
PREMIX - Monitor	1	2	1	1	1	1	B	1								1							2	2		
- Obreras		2		1	1	1		1															2	2		
TRANSPORTISTAS	1	2	1	1	1	1		1													B		2	2		
TALLERES-AUTOMOVILES																										
Jefe		2												1	1									2		
Encargado Sección		2			1				1					1	1									2		
Mecánicos					1			4	1																	
Lavacoches					1			3	1																	
SUBALTERNOS																										
Ordenanzas		1		1	1	1										1								2		
Porteros	1	1	1	1	1	1						C											1	2		
Vigilantes	1	2	1	1	1	1						C											1	2		
Limpiadoras					1	1																		2		
Cobradores					1	1																		2		
Limpiador					1	1		2	1	13											D1		2	2		

(B), (C), (D) = Según necesidad

Las prendas nuevas se entregarán, previa entrega por el trabajador de las deterioradas.

Fecha de entrega.- Invierno: A partir Octubre
Verano: A partir Mayo

ART. 47.- CARACTERISTICAS ESPECIALES DE DISTRIBUCION: EMSA y sus trabajadoras reconocen las dificultades que representan determinados clientes, cuyos almacenes tienen difícil acceso, originando graves problemas de distribución y encareciendo los costes de reparto.

En consecuencia se hace necesario cambiar paulatinamente estos factores negativos de los clientes, haciéndoles comprender y motivándoles hacia soluciones que faciliten la distribución y lograr que el reparto sea fluido y eficaz.

No será sancionado ningún trabajador que por las dificultades en el servicio, no realice las exigencias abusivas de los clientes.

ART. 48.- CARGA Y DESCARGA.- La Empresa pondrá los medios necesarios para que la carga y descarga de los vehículos de reparto en Almacén se efectúe con agilidad, entendiéndose que de no existir causas excepcionales los camiones de EMSA tendrán prioridad de tratamiento en Almacén.

La descarga, una vez finalizada la tarea, en caso de que exista cola, el controlador de turno tomará la carga de los camiones para así agilizar la entrega de liquidaciones.

ART. 49.- La Empresa renuncia a iniciar durante la vigencia del presente convenio colectivo ningún expediente de regulación de plantilla, salvo que el Comité de Empresa y éste lo estimen oportuno.

ART. 50.- E.M.S.A. de acuerdo con el Comité de Empresa, mantendrá las mismas normas actuales para el disfrute por el personal de la empresa de los beneficios del economato.

ART. 51.- PRIMA DE PERMANENCIA:

- para el personal que cumpla 15 años al servicio de la empresa, 24.015 pesetas por una sola vez.
- Para el personal que cumpla 20 años al servicio de la empresa, 30.023 pesetas por una sola vez.
- Para el personal que cumpla 25 años al servicio de la empresa, 36.281 pesetas por una sola vez.

Dicha prima se hará efectiva dentro del mes en que se cumplan.

ART. 52.- COMISION PARITARIA:

1.- Definición: La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación conciliación, arbitraje, y vigilancia de su cumplimiento.

2.- Composición: La comisión paritaria se comprenderá de seis miembros, tres por la empresa y tres por los trabajadores, miembros del Comité de Empresa. Las partes podrán estar asistidas de asesores.

3.- Funciones: Sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del convenio, siendo sus resoluciones vinculantes para las partes.
- c) Arbitraje de los problemas y cuestiones que se le sometan por las partes, sobre asuntos derivados de este convenio.
- d) Conciliación facultativa en problemas individuales o colectivos.

4.- Funcionamiento: La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes dentro de los dos días siguientes a la solicitud.

ART. 53.- Cuando los vendedores o preventistas por exceso de clientes o cajas, o por causas ajenas a sus normales características de trabajo no terminen su tarea, no serán sancionados ni económica ni socialmente.

ART. 54.- El cambio de turno del puesto de trabajo se realizará rotándose semanalmente de mañana y de tarde.

Cuando por necesidades del trabajo sea necesario mantener una misma persona durante dos semanas consecutivas en el puesto de tarde, ésta percibirá 414,- pts. por cada día trabajado en estas condiciones, durante el período del 1º de Abril al 30 Septiembre 1984; y 427,- pts. durante el período del 1º de Octubre al 31 Marzo 1985.

La rotación del turno de noche no tendrá esta consideración, ya que ese tipo de trabajo tiene condiciones económicas diferentes.

Estos cambios de turno serán comunicados al Comité de Empresa.

ART. 55.-

a) El personal que en la actualidad mantiene clasificación de Monitora, seguirá percibiendo 2.717,- pts. mensuales durante el período del 1º de Abril al 30 Septiembre 1984; y 2.808,- pts. mensuales durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 Marzo 1985; o 33.150,- pts. anuales como gratificación por su especialización.

b) El personal que en la actualidad venía percibiendo en nómina la cantidad que en su día le fue concedida por la empresa, como compensación a la Seguridad Social, de 287,- pts. mensuales, lo seguirá percibiendo.

c) Las conductoras de distribución exterior que se quedan en fábrica sin salir a ruta por causas de la Empresa, percibirán como compensación 866,- pts. durante el período del 1º de Abril al 30 Septiembre 1984; y 916,- pts. durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

d) Todo el personal que en la actualidad percibe 125,- pts. mensuales para la limpieza de monos, las seguirá percibiendo.

e) El personal de la Sección de Prémix que por necesidades de la Empresa tenga que realizar trabajos fuera de su centro habitual de trabajo, tendrá una gratificación de 1.181,- pts. durante el período del 1º de Abril al 30 Septiembre 1984; y 1.221,- pts. durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

f) A fin de atender los servicios de limpieza, engrase y revisiones necesarias para el buen mantenimiento de la maquinaria, se establecerá un turno especial, voluntario, de 17 a 24 horas que se responsabilice de estos trabajos.

g) Las conductoras de distribución exterior tendrán una prima de 5.150,- pts. mensuales, durante el período del 1º de Abril al 30 Septiembre 1984 y 5.322,- pts. en el período del 1º de Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, en las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de los objetivos de transporte marcados por la Dirección Comercial.
- Carencia de accidentes y multas.
- Vigilancia de la conservación del vehículo llevando repuestos en orden.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevarán aparejado el descuento en la prima e incluso la pérdida total de la misma en el mes correspondiente.

h) Cuando por necesidades del servicio se organice un servicio exclusivamente para retirar envases, el Oficial 1º y el Ayudante cobrarán 6,30 pts. por caja durante el período del 1º de Abril al 30 de Septiembre 1984; y 6,51 pts. durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 de Marzo 1985. Si dicho servicio fuera complementario, ya que el trabajador hubiera realizado el suyo normal antes, sólo se percibirá el 50% de las cantidades antes indicadas.

i) Cuando sea necesario tener un servicio especial de atendidos, el vendedor que lo atiende percibirá un complemento para el Oficial 1º de 611,- pts. diarias, y de 349,- pts. para el Oficial 2º durante el período del 1º de Abril al 30 de Septiembre 1984. Y de 672,- pts. diarias para el Oficial 1º, y 361,- pts. para el Oficial 2º durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 de Marzo 1985.

j) En Publicidad y Eventos Especiales, se concede la prima siguiente por su colocación, para las personas que intervengan en su colocación y retornos

	Del 1º de Abril al 30 Sept. año 1984	Del 1º de Octubre 1984 al 31 Marzo 1985
Luminosos	119	123
Muestras	177	183
Moscos	1.772	1.831
Movidas	106	110
Calentaf	47	49
Mostradoras	106	110
Chapas	47	49
Frigoríficos	748	753

k) Por cada cliente nuevo se percibirá la cantidad de 236,- pts. durante el período del 1º de Abril al 30 de Septiembre de 1984; y 244,- pts. durante el período del 1º de Octubre de 1984 al 31 de Marzo de 1985. Cliente nuevo se considera aquel que en 3 meses compra al menos 3 veces, o una compra superior a 20 cajas.

l) Se entregarán 6 botellas por camión y día como degustación.

m) El cálculo de las comisiones de los preventistas se realizará incluyendo las cajas de regalo.

n) Los vendedores miembros del Comité de Empresa, cuando no salgan a ruta en ejercicio de sus funciones de representación percibirán en concepto de comisiones 2.126,- pts. durante el período del 1º de Abril al 30 de Septiembre de 1984; y 2.197,- pts. durante el período del 1º de Octubre 1984 al 31 de Marzo 1985.

A) COMISIONES:

PARA EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

1. JEFE DE DEPARTAMENTO:	COMISION POR VENTA		BASE DE CALCULO
	5%	8,5%	
- Jefe de Ventas Madrid	0,1785	0,184	Venta Directo Madrid
- Jefe de Ventas Zona ..	0,252	0,26	Venta Total Zona
- Jefe de Créditos	0,1785	0,184	Venta Directo Madrid
- Jefe Proceso de Datos	0,1785	0,184	Venta Directo Madrid
- Encargado Sección	0,1785	0,184	Venta Directo Madrid
- Jefe Talleres y Mant.	0,1785	0,184	Venta Directo Madrid

2. JEFE ENCARGADO SECCION:
- Adjunto Ventas 0,168 0,173 = Venta Directo Madrid
3. ENCARGADO Y JEFE GRUPO:
- Supervisores 1,050 1,085 = Para 10 person/venta Directo Madrid, ext. al resto del person. con dichas funciones.
- Encargado Talleres ... 0,105 0,1385 = Venta Directo Madrid
4. PREVENTAS Y REPARO:
- Preventistas 8,670 8,859 = Venta personal
- Oficial 1º (T. Normal) 8,610 8,897 = Venta personal
- Oficial 1º (T. Libro) 11,860 11,939 = Venta personal
- Oficial 1º (T. 1.800) 14,178 14,647 = Venta personal
- Oficial 2º (T. Normal) 8,190 8,463 = Venta personal
- Oficial 2º (T. Libro) 11,025 11,392 = Venta personal
- Oficial 2º (T. 1.800) 13,440 13,808 = Venta personal
5. PREMIA:
- Oficial 1º 16,737 17,294 pts. por tanque premio
- Oficial 2º 15,448 15,960 " " " "
- Oficial 1º 34,262 35,392 " " " " postofix
- Oficial 2º 30,901 31,931 " " " "

NOTA: El 5% corresponde al período del 1º Abril al 30 de Septiembre 1984
El 8,5% corresponde al período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

6. OFICIALES ZONA:	COMISION POR VENTA		
	5%	8,5%	
- Guadalajara	2,362	2,447	5/venta de la zona asig.
- Salamanca	1,955	2,061	5/venta de la zona asig.
- Valladolid	2,941	3,038	5/venta de la zona asig.
- Madrid	1,899	1,953	5/venta total zona
- Talavera y Cáceres	2,241	2,418	5/venta total Zona asig.
- Ciudad Real	2,026	2,094	" " " "

1.- PRIMA PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE EMERGENCIA DEL PRODUCTO, TALLERES, PARRUX Y ALMACEN

La Prima de Productividad de dicho personal se determinará conforme a lo siguiente:

1º) Se establece un fondo de prima mensual de 0,034 pesetas por caja vendida en total de Planta durante el período del 1º de Abril al 30 de Septiembre 1984, y de 0,039 pts. período del 1º Octubre 1984 al 31 de Marzo 1985, por persona.
Dicho fondo se distribuirá por partes iguales al tiempo de presencia de dicho personal.

2º) Para la percepción de dicha prima deberán cumplirse los objetivos siguientes:

- a) Facturación mensual de clientes (Directo y Depósitos) — entregados antes del día 10 de cada mes.
- b) Hojas de declaraciones de Seguridad Social, Impuestos de Rendimiento de Trabajo Personal y documentación complementaria terminada en la fecha que permita a la Empresa cumplir sus obligaciones en los plazos legales.
- c) Balance mensual antes del día 30 del mes siguiente, excepto la cierre anual y apertura.

3º) Esta prima incluye al personal que anteriormente percibía la prima IV, al personal de Administración, Ventas y Proceso de Datos.

NOTA: El 5% corresponde al período del 1º Abril al 30 de Septiembre 1984.
El 8,5% corresponde al período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

11.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE TALLERES MANTENIMIENTO VEHICULOS:

La prima de productividad de dicho personal se determinará conforme a lo siguientes:

1º) Se establece un fondo de prima mensual de 0,281 pts/caja vendida en el total de la planta durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 0,293 pts/caja en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, sobre una base de 11 personas.

Dicho fondo se distribuirá en partes iguales al tiempo de presencia de dicho personal.

2º) Por cada persona que aumente/disminuya la base citada, se incrementará/disminuirá el fondo en 0,0257 pts/caja/persona durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y en 0,0266 pts/caja/persona en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

3º) Para la percepción de la prima, será necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Realización de las reparaciones urgentes de los vehículos averiados en ruta.
- b) Realización de las reparaciones necesarias para que los vehículos de distribución y venta, y las carretillas elevadoras efectúen al servicio a que están destinados según las necesidades diarias de la planta.
- c) Realización de las reparaciones necesarias en vehículos y carretillas de las Delegaciones.

III.- INCENTIVO DE TRANSPORTE ZONA:

Los transportes de larga distancia a los Depósitos tendrán la siguiente prima:

	GUADALAJARA		VALLADOLID		SALAMANCA		CÁCCERES	
	5%	8,5%	5%	8,5%	5%	8,5%	5%	8,5%
Menos de 20Tn.	839	867	1.803	1.863	1.931	1.995	2.510	2.564
Más de 20 Tn	969	1.001	1.931	1.995	2.060	2.129	3.090	3.149
Especial Murcia		4.725	4.882					
" Valencia		2.780	2.906					

NOTA: El 5% corresponde al período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984.
El 8,5% " " " " 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

CONDICIONES:

1º) Todos los destinos que no figuran en la relación se abonarán a 5,25 pts/km, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y a 5,42 pts/km, en el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, no pudiendo resultar una cantidad total menor a 272,- pts. para el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y a 292,- pts. del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, por viaje a reparto. El vehículo a utilizar lo designará la Empresa.

2º) DIETAS:	5% del 7/5 al 30/9/84		8,5% del 1/10/84 al 31/3/85	
	5%	8,5%	5%	8,5%
Media dieta		827		855
Dieta completa		1.249		1.281
Especial Cáceres		1.536		1.567
Especial Murcia		4.135		4.273

3º) Los bonarios de los transportistas los fijará Administrac. de Ventas.

4º) El segundo viaje, siempre que se realice dentro de las 24 horas del mismo día, tendrá una sobrepaga de 837,- pts. período 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 865,- pts. del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

MARCO DE INCENTIVOS Y DIETAS POR TRANSPORTE DE CAJAS:

LOCALIDAD	INCENTIVO		DIETAS PESETAS			
	5%	8,5%	MEDIA DIETA		DIETA COMPLETA	
	5%	8,5%	5%	8,5%	5%	8,5%
Alicá de Henares	444	868	473	488	1.351	1.396
Aranas de San Pedro	1.512	1.552	901	931	1.351	1.396
Campoamor	709	732	473	488	1.351	1.396
Colmenar Viejo	779	799	473	488	1.351	1.396
El Raso de Candeleda	1.738	1.738	901	931	1.351	1.396
El Tiemblo	1.036	1.064	901	931	1.351	1.396
Illasas	709	732	473	488	1.351	1.396
La Ponderosa	1.609	1.642	901	931	1.351	1.396
Las Navas de Marqués	901	931	901	931	1.351	1.396
La Ponderosa (Ctra. Corvía, km.100)	1.065	1.085	901	931	1.351	1.396
El Real de San Vicente	1.158	1.187	901	931	1.351	1.396
Torrijos	1.158	1.187	901	931	1.351	1.396
San Martín de Puse	2.852	2.927	901	931	1.351	1.396
Socuellamos	1.158	1.187	901	931	1.351	1.396
Talavera de la Reina	1.109	1.239	901	931	1.351	1.396
Yorillos	2.060	2.129	901	931	1.351	1.396
Alicázar de San Juan	1.547	1.597	901	931	1.351	1.396
Cuellar	1.547	1.597	901	931	1.351	1.396
Iscar	1.547	1.597	901	931	1.351	1.396
Tolosa	1.030	1.064	901	931	1.351	1.396
Escalona	1.094	1.134	901	931	1.351	1.396
Villarejo de Salvanes	901	939	901	931	1.351	1.396
Quintanar de la Orden	1.416	1.464	901	931	1.351	1.396
Turisón	1.030	1.064	901	931	1.351	1.396
Miraflores de la Sierra	901	931	901	931	1.351	1.396

NOTA: El 5% corresponde al período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984
El 8,5% " " " " 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

	INCENTIVO		DIETAS PESETAS			
	5%	8,5%	MEDIA DIETA		DIETA COMPLETA	
	5% <td>8,5%</td> <td>5%</td> <td>8,5%</td> <td>5%</td> <td>8,5%</td>	8,5%	5%	8,5%	5%	8,5%
Navas de Oro	1.546	1.597	901	931	1.351	1.396
Solvel	1.080	1.177	901	931	1.351	1.396
Villafraanca de los Caballeros	2.060	2.129	901	931	1.351	1.396
Banifel	2.060	2.129	901	931	1.351	1.396
Campo de Criptana	2.060	2.129	901	931	1.351	1.396
Coria	1.096	1.183	901	931	1.351	1.396
Fuente	1.546	1.597	901	931	1.351	1.396
Ubeda	1.390	1.456	901	931	1.351	1.396
Madridinos	1.250	1.302	901	931	1.351	1.396
Valdepeñas	2.100	2.170	901	931	1.351	1.396
Valdeorillo	773	799	473	488	1.351	1.396
Trujillo	2.576	2.661	901	931	1.351	1.396
Palacios de la Sierra	773	799	473	488	1.351	1.396
Segovia	906	936	901	931	1.351	1.396
Navas de la Asunción	1.267	1.330	901	931	1.351	1.396
Alcalá de Pinar	1.545	1.597	901	931	1.351	1.396
Navalmaral de la Mata	1.680	1.746	901	931	1.351	1.396
Caceruela	1.733	1.790	901	931	1.351	1.396

- a) Rendimiento del día excluyendo cajas seleccionadas.
- b) rendimiento promedio mes anterior, incluyendo las cajas seleccionadas.

3. En las períodos de revisión general de una línea de embotellado, la empresa abonará de forma independiente la parte proporcional correspondiente al tiempo de reparación general de 25 personas por cada turno que no se embottle.

Cuando la revisión general se aplique a las dos líneas de embotellado simultáneamente, la prima se calculará con el valor mínimo pesetas/caja, definido en la tabla del FONDO PRIMA, aplicado a las producciones nominales de cada línea de embotellado, como se definen seguidamente:

- Línea 5	9.000 cajas por turno
- Línea 6	7.500 cajas por turno

Como norma general del 1º de abril al 30 de septiembre, funcionarán 3 líneas de embotellado; el resto del año funcionarán 2 líneas con el personal correspondiente a esas dos líneas.

En el período del 1/4 al 30/9 serán 3 turnos, en caso de que bajaran 2 se pagarán 3, y en el resto del año, serán 2 turnos, y si trabaja uno, se pagarán 2.

VI.- PRIMA DE COBRANZA:

1. Se determina una comisión de cobro de 0,6190 pts. por cada 100,- pts. cobradas, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 0,6386 pts. durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985 no pudiendo resultar una cantidad mayor de 1.000,- pts. por factura.

2. Asimismo, los cobradores percibirán 35,70 pts. por cada factura cobrada, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 37,- pts. durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

3. Con las comisiones correspondientes a cobros realizado por los Supervisores de Ventas, se constituye un fondo común que se repartirá.

4. No se percibirá comisión por la gestión de cobro de documentos devueltos dos veces.

VII.- PRIMA DE ALMACÉN:

El personal de Almacén percibirá una PRIMA DE PRODUCTIVIDAD con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª) Se establece un fondo de prima mensual integrado por las siguientes cantidades:

- 1.260 pts. por cada caja llena cargada durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984.
- 1.302 pts. durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985

2ª) Dicho fondo de prima de productividad se repartirá mensualmente entre el personal que en dicho mes haya trabajado, proporcionalmente al tiempo de presencia y sin considerar horas extraordinarias ni prolongaciones de jornada, en base a 47 personas.

3ª) En el caso de no realizarse el trabajo se establece una penalización de 7,00 pesetas por caja no cargada, salvo que lo sea por causas no imputables al personal.

4ª) El personal de las Delegaciones percibirá una prima de productividad en las mismas condiciones establecidas para Almacén, pero limitada al trabajo realizado en dicho depósito.

VIII.- TURNO ROTATIVO:

Para el personal de Almacén con derecho reconocido y afecto al turno rotativo, se establece con este concepto las siguientes percepciones:

	del 1/4 al 30/9/84	del 1/10/84 al 31/3/85
- Oficial 1ª	5.906	6.103
- Oficial 2ª	6.197	6.371
- Ayudante	4.961	5.127

El horario de Almacén será el siguiente:

- Turno de mañana: de 7,00 h. a 14,30 h.
- Turno de tarde: de 14,30 h. a 21,30 h.
- Turno de noche: de 21,30 h. a 4,30 h.

IX.- PRIMA DEL PERSONAL DE ALMACÉN Y BARRIORES:

La prima de Productividad de dicho personal se determinará conforme a lo siguiente:

1ª) Se establece un fondo de prima mensual de 0,2198 pts/caja vendida en el total de la Pisata, durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 0,2261 pts/caja durante el período del 1º de Octubre al 31 Marzo 1985, sobre una base de cuatro personas.

Dicho fondo se distribuirá por partes proporcionalmente iguales al tiempo de presencia de dicho personal.

Por cada persona que aumente/disminuya la base citada se incrementará/disminuirá el fondo en 0,525 pts/caja/persona durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y en 0,542 pts/caja/persona durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

2ª) Para la percepción de la prima será necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Realización de los trabajos encomendados al Departamento en los tiempos standard establecidos.

b) El descuento que a título personal se asigna en las primas, se realizará previo informe del Jefe de Sección y con arreglo al siguiente baremo:

- Falta leve	10%
- Falta grave	50%
- Falta muy grave	100% (definitivo)

X.- PRIMA DEL PERSONAL DE LA SECCION DE PREMIA:

La prima de productividad de dicho personal se determinará conforme a lo siguiente:

1ª) Se establece un fondo de prima mensual de 3,86 pts. por persona y tanque vendido en la totalidad de la planta durante el período del 1º Abril al 30 Septiembre 1984; y de 3,99 pts. durante el período del 1º Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

Dicho fondo se distribuirá por partes proporcionalmente iguales al tiempo de presencia de dicho personal.

2ª) Para la percepción de la prima será necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Realización de los trabajos encomendados dentro del contexto general de la Sección.

b) El descuento que a título personal se asigna en las primas se realizará previo informe del Jefe de Sección y con arreglo al siguiente baremo:

- Falta leve	10%
- Falta grave	50%
- Falta muy grave	100% (definitivo)

XI.- PRIMA COMPLEMENTARIA:

1ª) Se determinará una prima complementaria de asistencia y puntualidad.

2ª) Dicha prima será percibida con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán percibirla aquellas personas que no perciban prima ni comisiones por inclusión en algún otro sistema de incentivos.

b) El fondo de prima estará constituido por 0,201 pts/caja, por el total de las vendidas en el periodo del 1° Abril al 30 Septiembre 1984; y por 0,301 pts/caja del total de las vendidas en el periodo del 1° Octubre 1984 al 31 Marzo 1985, que se distribuirá a pro rata entre las personas que asistan al trabajo en dicho mes, sobre una base de 13 personas.

c) Por cada persona que aumente/disminuya la base citada, se incrementará/disminuirá el fondo en 0,0225 pts/caja/persona, durante el periodo del 1° Abril al 30 Septiembre 1984; y en 0,0233 pts/caja/persona, durante el periodo del 1° Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

d) Para poder percibirla será necesaria la asistencia al trabajo, la puntualidad a su llegada y la realización de las funciones que se le encomiendan.

e) En el caso de sanción se perderá el derecho a prima de acuerdo con la siguiente escala:

- Falta leve: Pérdida hasta 10% de 1 a 3 meses.
- Falta grave: " " 40% de 1 a 4 meses
- Falta muy grave: Pérdida hasta 100% de 1 a 3 meses.

42. Las cantidades no abonadas por sanciones pasarán a incrementar el fondo común.

AP. 56.- Cuando un trabajador de Comercial, Sección de Reparto, no salga al mercado por intereses de La Empresa; percibirá la cantidad de 885 pts/día durante el periodo del 1° Abril al 31 Septiembre 1984; y de 915,- pts/día en el periodo del 1° Octubre 1984 al 31 Marzo 1985.

Esta cantidad, así como las que se dan en compensación de comisiones, serán tenidas en cuenta a los efectos del artículo 19.

ART. 57.- MOVILIDAD FUNCIONAL: Durante la vigencia del presente convenio 1984-85, la Empresa previo acuerdo entre los afectados y conocimiento y aceptación de los representantes legales de los trabajadores, podrá utilizar por tiempo determinado la movilidad funcional dentro de la Empresa, según lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, y con carácter rotativo.

ART. 58.- INVERSION DE CAPITAL: En el transcurso del presente convenio, la Empresa se comprometa a efectuar una inversión de capital suficiente, que destinará al montaje de dos líneas de embotellado sin retorno, y una línea de latas, destinando parte de esta ampliación al capital circulante.

ART. 59.- Los atrasos correspondientes al primer semestre de este convenio 84-85, se abonarán progresivamente incorporados sucesivamente en cada uno de los meses que restan del convenio.

COMISION PARITARIA

- D. DIEGO GUIRADO MENGUAL
- D. BENJAMIN DURBAN COLUBEZ
- D. JUAN MARES MAQUEDA
- D. LEONORO VERDU MARTINEZ
- D. ANTONIO JESUS GARCIA NIEVES
- D. JULIO HERNANDEZ CALVO

TABLA N° 2
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)

COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (100%)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984/1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENCIO	ANTIGUEDAD	VECES VACACIONES	
PEON	295.478	56.931		56.621	388.030
ORDENANZAS	310.574	61.588		37.890	410.052
COBRADORES	310.574	64.701		37.890	413.166
SUBALTERNOS	313.194	58.283		37.758	409.235
AYUDANTES	322.058	58.061		38.324	418.443
AUXILIAR ADMON.	319.328	47.348		38.958	425.634
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	87.908		39.892	458.714
OFICIAL 2° ADMON.	328.882	88.867		40.026	457.775
OFICIAL 1° OBRERO	345.114	73.898		41.605	459.616
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	104.500		40.710	479.016
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	82.068		42.781	475.512
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	84.402		42.781	477.846
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.388	57.468		48.969	507.825
ENCARGADO SECCION RESTO	401.388	59.924		48.969	510.278
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRUPO	452.109	37.726		55.157	547.092

TABLA N° 3
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)

COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (100%)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984/1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENCIO	ANTIGUEDAD	VECES VACACIONES	
PEON	295.478	52.588	18.255	38.621	404.942
ORDENANZAS	310.574	57.242	17.423	37.890	423.129
COBRADORES	310.574	60.358	17.423	37.890	426.243
SUBALTERNOS	313.194	54.202	17.547	37.758	422.699
AYUDANTES	322.058	50.709	18.044	38.324	429.135
AUXILIAR ADMON.	319.328	63.097	17.924	38.958	439.287
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	83.453	18.540	39.892	462.799
OFICIAL 2° ADMON.	328.882	84.521	18.405	40.026	471.834
OFICIAL 1° OBRERO	345.114	68.344	19.336	41.605	474.399
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	100.238	18.724	40.710	493.428
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	77.739	19.672	42.781	491.255
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	80.093	19.672	42.781	495.209
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.388	52.902	22.217	48.969	525.476
ENCARGADO SECCION RESTO	401.388	55.578	22.217	48.969	528.152
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRUPO	452.109	23.417	25.368	55.157	556.051

TABLA N° 3
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)

COEFICIENTE ANTIGUEDAD DEL (100%)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984/1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENCIO	ANTIGUEDAD	VECES VACACIONES	
PEON	295.478	68.229	39.110	38.621	441.438
ORDENANZAS	310.574	82.892	36.846	37.890	468.202
COBRADORES	310.574	86.008	36.846	37.890	471.316
SUBALTERNOS	313.194	49.851	35.035	37.758	435.838
AYUDANTES	322.058	46.338	36.088	38.324	442.704
AUXILIAR ADMON.	319.328	59.750	35.829	38.958	453.865
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	37.001	39.892	457.807
OFICIAL 2° ADMON.	328.882	80.373	56.911	40.026	465.192
OFICIAL 1° OBRERO	345.114	64.192	39.672	41.605	489.583
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	95.920	37.447	40.710	507.833
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	78.450	39.344	42.781	509.238
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	78.702	39.344	42.781	509.572
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.388	49.846	45.039	48.969	545.242
ENCARGADO SECCION RESTO	401.388	51.268	45.039	48.969	546.664
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRUPO	452.109	29.108	50.722	55.157	587.096

Tabla N° 4
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (164)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLETA VACACIONES	TOTAL
PEON	395.578	48.229	52.976	35.621	432.504
ORDENANZAS	310.574	52.895	55.754	37.890	457.119
COBRADORES	310.574	56.008	55.754	37.890	460.226
SUBALTERNOS	313.154	49.951	56.152	37.756	466.959
AYUDANTES	322.055	46.355	57.741	38.824	464.975
AUXILIAR ADMON.	319.328	58.750	57.326	38.958	474.362
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	59.329	39.892	479.235
OFICIAL 2° ADMON.	328.082	50.175	58.897	40.026	507.180
OFICIAL 3° OBRERO	345.114	64.192	61.875	41.605	512.786
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	55.928	69.916	40.718	530.318
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	62.951	42.781	529.845
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	62.951	42.781	532.177
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.846	72.957	48.969	571.257
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.268	72.957	48.969	575.579
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.106	81.163	55.157	617.539

Tabla N° 5
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (226)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLETA VACACIONES	TOTAL
PEON	295.478	48.229	72.842	35.621	452.170
ORDENANZAS	310.574	52.895	76.662	37.890	476.021
COBRADORES	310.574	56.008	76.662	37.890	481.134
SUBALTERNOS	313.154	49.951	77.209	37.756	478.010
AYUDANTES	322.055	46.355	79.393	38.824	486.627
AUXILIAR ADMON.	319.328	58.750	78.923	38.958	495.899
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	81.577	39.892	501.493
OFICIAL 2° ADMON.	328.082	50.175	80.964	40.026	529.267
OFICIAL 3° OBRERO	345.114	64.192	85.078	41.605	535.989
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	55.928	92.384	40.718	552.788
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	86.558	42.781	553.452
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	86.558	42.781	555.784
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.846	99.075	48.969	598.278
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.268	99.075	48.969	600.700
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.106	111.599	55.157	647.971

Tabla N° 6
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (54)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (283)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLETA VACACIONES	TOTAL
PEON	295.478	48.229	92.708	35.621	472.058
ORDENANZAS	310.574	52.895	97.570	37.890	499.929
COBRADORES	310.574	56.008	97.570	37.890	505.042
SUBALTERNOS	313.154	49.951	98.266	37.756	499.077
AYUDANTES	322.055	46.355	101.046	38.824	508.289
AUXILIAR ADMON.	319.328	58.750	100.920	38.958	517.328
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	103.826	39.892	523.738
OFICIAL 2° ADMON.	328.082	50.175	103.070	40.026	551.383
OFICIAL 3° OBRERO	345.114	64.192	108.281	41.605	559.195
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	55.928	104.953	40.718	578.285
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	110.154	42.781	577.058
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	110.154	42.781	579.390
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.846	126.099	48.969	625.359
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.268	126.099	48.969	627.721
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.106	142.032	55.157	678.404

Tabla N° 7
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (41)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (348)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLETA VACACIONES	TOTAL
PEON	295.478	48.229	100.774	35.621	411.124
ORDENANZAS	310.574	52.895	118.419	37.890	525.877
COBRADORES	310.574	56.008	118.419	37.890	529.276
SUBALTERNOS	313.154	49.951	119.309	37.756	520.124
AYUDANTES	322.055	46.355	120.096	38.824	529.273
AUXILIAR ADMON.	319.328	58.750	121.007	38.958	528.043
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	126.074	39.892	549.960
OFICIAL 2° ADMON.	328.082	50.175	125.157	40.026	573.440
OFICIAL 3° OBRERO	345.114	64.192	131.484	41.605	582.395
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	55.928	129.371	40.718	597.773
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	139.771	42.781	600.665
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	139.771	42.781	603.997
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.846	155.126	48.969	657.379
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.268	155.126	48.969	661.742
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.106	172.470	55.157	709.842

Tabla N° 8
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (404)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLETA VACACIONES	TOTAL
PEON	295.478	48.229	122.440	35.621	511.768
ORDENANZAS	310.574	52.895	129.306	37.890	546.745
COBRADORES	310.574	56.008	129.306	37.890	563.659
SUBALTERNOS	313.154	49.951	140.380	37.756	541.183
AYUDANTES	322.055	46.355	144.352	38.824	551.986
AUXILIAR ADMON.	319.328	58.750	143.814	38.958	560.350
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	148.322	39.892	568.229
OFICIAL 2° ADMON.	328.082	50.175	147.243	40.026	595.576
OFICIAL 3° OBRERO	345.114	64.192	154.688	41.605	605.599
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	55.928	149.790	40.718	620.202
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	157.378	42.781	624.272
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	157.378	42.781	626.604
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.846	180.142	48.969	679.342
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.268	180.142	48.969	683.764
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.106	202.906	55.157	729.278

Tabla N° 9
PERIODO DEL 1° ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (464)

CATEGORIA PROFESIONAL	VIGENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLETA VACACIONES	TOTAL
PEON	295.478	48.229	152.306	35.621	531.254
ORDENANZAS	310.574	52.895	168.059	37.890	561.652
COBRADORES	310.574	56.008	168.059	37.890	564.765
SUBALTERNOS	313.154	49.951	161.437	37.756	562.218
AYUDANTES	322.055	46.355	166.004	38.824	572.238
AUXILIAR ADMON.	319.328	58.750	164.011	38.958	581.047
OFICIAL 2° OBRERO	330.914	49.100	170.571	39.892	590.477
OFICIAL 2° ADMON.	328.082	50.175	169.309	40.026	617.613
OFICIAL 3° OBRERO	345.114	64.192	177.031	41.605	618.902
OFICIAL 1° ADMON.	333.756	55.928	170.208	40.718	642.000
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	180.984	42.781	647.578
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	180.984	42.781	650.310
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.846	207.163	48.969	709.263
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.268	207.163	48.969	709.725
JEFE 1° ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.106	231.143	55.157	769.514

TABLA N.º 10
PERIODO DEL 1º ABRIL AL 30 SEPTIEMBRE 1984 (51)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (52,9)

CATEGORÍA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL
PEON	295.479	48.228	172.171	35.621	551.500
ORDENANZAS	310.574	52.895	201.202	37.890	582.560
COBRADORES	310.574	56.008	201.202	37.890	585.673
SUBALTERNOS	317.194	49.931	182.494	37.756	593.298
AYUDANTES	322.058	46.355	187.657	38.824	594.891
AUXILIAR ADMON.	319.329	59.799	185.309	38.958	603.345
OFICIAL 2º OBRERO	330.924	49.100	192.829	39.892	612.725
OFICIAL 2º ADMON.	328.082	80.175	131.426	40.026	639.695
OFICIAL 1º OBRERO	345.114	61.192	201.094	41.605	652.005
OFICIAL 1º ADMON.	333.756	95.928	194.726	40.718	665.128
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	350.663	73.450	204.591	42.761	671.465
ENCARGADO GRUPO RESTO	350.663	75.782	204.591	42.781	673.917
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	401.385	48.848	234.184	48.969	733.386
ENCARGADO SECCION RESTO	401.385	51.269	234.184	48.969	735.806
JEFE 1º ADMON-ENCARG. GRAL.	452.109	29.308	269.778	55.157	806.150

TABLA N.º 1
PERIODO DEL 1º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (6,54)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (0,9)

CATEGORÍA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	51.702	-	-	361.857
ORDENANZAS	327.345	56.089	-	-	383.434
COBRADORES	327.345	58.925	-	-	386.270
SUBALTERNOS	328.753	52.174	-	-	381.927
AYUDANTES	338.051	50.082	-	-	388.133
AUXILIAR ADMON.	336.569	61.335	-	-	397.904
OFICIAL 2º OBRERO	347.350	52.494	-	-	399.844
OFICIAL 2º ADMON.	345.798	80.932	-	-	426.730
OFICIAL 1º OBRERO	362.260	66.198	-	-	428.458
OFICIAL 1º ADMON.	351.779	95.266	-	-	447.045
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	74.740	-	-	444.338
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	76.868	-	-	446.466
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	51.335	-	-	474.397
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	54.573	-	-	477.635
JEFE 1º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	34.357	-	-	510.884

TABLA N.º 2
PERIODO DEL 1º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (6,54)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (5,8)

CATEGORÍA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	47.750	15.508	-	373.413
ORDENANZAS	327.345	52.132	16.367	-	395.844
COBRADORES	327.345	54.968	16.367	-	398.680
SUBALTERNOS	328.753	49.222	16.438	-	394.413
AYUDANTES	338.051	46.051	16.903	-	401.005
AUXILIAR ADMON.	336.569	57.463	16.828	-	410.860
OFICIAL 2º OBRERO	347.350	48.543	17.368	-	413.261
OFICIAL 2º ADMON.	345.798	76.975	17.290	-	440.063
OFICIAL 1º OBRERO	362.260	62.246	18.123	-	442.629
OFICIAL 1º ADMON.	351.779	91.289	17.589	-	460.657
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	70.816	18.480	-	458.894
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	72.942	18.480	-	461.020
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	48.179	21.153	-	492.394
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	50.616	21.153	-	496.831
JEFE 1º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	30.434	23.826	-	530.786

TABLA N.º 3
PERIODO DEL 1º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (6,54)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (10,8)

CATEGORÍA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	43.798	21.016	-	384.969
ORDENANZAS	327.345	48.176	21.735	-	408.256
COBRADORES	327.345	51.013	21.735	-	411.093
SUBALTERNOS	328.753	45.270	22.875	-	406.898
AYUDANTES	338.051	42.102	23.805	-	423.958
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.807	23.637	-	423.733
OFICIAL 2º OBRERO	347.350	44.593	24.735	-	426.678
OFICIAL 2º ADMON.	345.798	73.018	24.580	-	453.396
OFICIAL 1º OBRERO	362.260	58.295	25.226	-	456.781
OFICIAL 1º ADMON.	351.779	87.366	25.178	-	474.323
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	26.940	-	473.430
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	26.940	-	475.559
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	22.306	-	509.858
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	22.306	-	512.061
JEFE 1º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	27.653	-	550.691

TABLA N.º 4
PERIODO DEL 1º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (6,54)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (26,8)

CATEGORÍA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	43.798	49.625	-	403.578
ORDENANZAS	327.345	48.176	52.375	-	427.896
COBRADORES	327.345	51.013	52.375	-	430.733
SUBALTERNOS	328.753	43.270	52.600	-	426.623
AYUDANTES	338.051	42.102	54.088	-	434.241
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.807	53.852	-	443.227
OFICIAL 2º OBRERO	347.350	44.593	55.376	-	447.319
OFICIAL 2º ADMON.	345.798	73.018	55.228	-	474.144
OFICIAL 1º OBRERO	362.260	58.295	57.982	-	478.537
OFICIAL 1º ADMON.	351.779	87.366	56.285	-	495.430
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	59.136	-	495.626
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	59.136	-	497.755
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	67.690	-	535.242
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	67.690	-	537.445
JEFE 1º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	78.344	-	579.382

TABLA N.º 5
PERIODO DEL 1º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (6,54)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (22,8)

CATEGORÍA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	TOTAL
PEON	310.155	43.798	68.234	-	422.187
ORDENANZAS	327.345	48.176	72.816	-	447.337
COBRADORES	327.345	51.013	72.816	-	450.374
SUBALTERNOS	328.753	43.270	72.326	-	446.349
AYUDANTES	338.051	42.102	74.371	-	454.524
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.807	74.045	-	464.421
OFICIAL 2º OBRERO	347.350	44.593	75.427	-	467.370
OFICIAL 2º ADMON.	345.798	73.018	74.074	-	494.892
OFICIAL 1º OBRERO	362.260	58.295	79.697	-	500.252
OFICIAL 1º ADMON.	351.779	87.366	79.391	-	516.536
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	81.312	-	517.802
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	81.312	-	519.921
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	93.074	-	560.626
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	93.074	-	562.829
JEFE 1º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	104.936	-	607.974

TABLA N.º 8
PERIODO DEL 1.º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (8,59)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (288)

CATEGORIA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	
PEON	310.135	43.798	86.843		440.736
ORDENANZAS	327.343	48.176	91.657		467.176
COBRADORES	327.343	51.013	91.657		470.013
SUBALTERNOS	328.753	45.270	92.051		466.074
AYUDANTES	338.051	42.102	94.854		474.907
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.507	94.239		484.315
OFICIAL 2.º GRUPO	347.350	44.593	97.258		489.201
OFICIAL 2.º ADMON.	345.798	73.018	94.823		513.639
OFICIAL 1.º GRUPO	362.260	59.295	101.434		523.989
OFICIAL 1.º ADMON.	351.779	87.366	98.438		537.643
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	103.487		539.977
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	103.487		542.106
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	118.487		586.040
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	118.457		588.212
JEFE 1.º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	133.477		636.515

TABLA N.º 9
PERIODO DEL 1.º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (8,59)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (344)

CATEGORIA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	
PEON	310.135	43.798	105.453		459.406
ORDENANZAS	327.343	48.176	111.297		484.816
COBRADORES	327.343	51.013	111.297		489.653
SUBALTERNOS	328.753	45.270	111.774		485.797
AYUDANTES	338.051	42.102	114.937		495.090
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.507	114.433		504.509
OFICIAL 2.º GRUPO	347.350	44.593	118.099		510.042
OFICIAL 2.º ADMON.	345.798	73.018	117.871		536.687
OFICIAL 1.º GRUPO	362.260	59.295	123.168		544.723
OFICIAL 1.º ADMON.	351.779	87.366	119.805		559.950
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	125.663		562.153
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	125.663		568.282
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	143.841		611.393
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	143.841		616.596
JEFE 1.º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	162.019		665.057

TABLA N.º 10
PERIODO DEL 1.º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (8,59)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (406)

CATEGORIA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	
PEON	310.135	43.798	126.062		479.995
ORDENANZAS	327.343	48.176	130.938		506.457
COBRADORES	327.343	51.013	130.938		509.294
SUBALTERNOS	328.753	45.270	131.821		505.844
AYUDANTES	338.051	42.102	135.220		515.373
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.507	134.628		524.704
OFICIAL 2.º GRUPO	347.350	44.593	138.916		530.863
OFICIAL 2.º ADMON.	345.798	73.018	138.315		557.131
OFICIAL 1.º GRUPO	362.260	59.295	144.504		566.059
OFICIAL 1.º ADMON.	351.779	87.366	140.712		579.857
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	147.839		584.329
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	147.839		588.458
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	169.225		636.777
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	169.225		639.980
JEFE 1.º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	190.620		693.658

TABLA N.º 11
PERIODO DEL 1.º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (8,59)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (464)

CATEGORIA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	
PEON	310.135	43.798	142.671		496.604
ORDENANZAS	327.343	48.176	150.579		526.100
COBRADORES	327.343	51.013	150.579		528.937
SUBALTERNOS	328.753	45.270	151.226		525.249
AYUDANTES	338.051	42.102	155.503		535.656
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.507	154.822		544.900
OFICIAL 2.º GRUPO	347.350	44.593	159.781		551.724
OFICIAL 2.º ADMON.	345.798	73.018	159.607		577.823
OFICIAL 1.º GRUPO	362.260	59.295	166.640		588.195
OFICIAL 1.º ADMON.	351.779	87.366	162.818		601.963
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	170.015		606.505
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	170.015		608.634
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	194.609		662.161
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	194.609		664.364
JEFE 1.º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	219.202		722.240

TABLA N.º 12
PERIODO DEL 1.º OCTUBRE 1984 AL 31 MARZO 1985 (8,59)
COEFICIENTE ANTIGÜEDAD DEL (521)

CATEGORIA PROFESIONAL	VICENCIA CONVENIO 1984 / 1985				TOTAL
	SALARIO	PLUS CONVENIO	ANTIGÜEDAD	BOLSA VACACIONES	
PEON	310.135	43.798	161.281		515.214
ORDENANZAS	327.343	48.176	170.219		545.740
COBRADORES	327.343	51.013	170.219		548.577
SUBALTERNOS	328.753	45.270	170.952		544.975
AYUDANTES	338.051	42.102	175.787		555.940
AUXILIAR ADMON.	336.569	53.507	175.016		565.092
OFICIAL 2.º GRUPO	347.350	44.593	180.622		572.565
OFICIAL 2.º ADMON.	345.798	73.018	179.815		598.631
OFICIAL 1.º GRUPO	362.260	59.295	189.375		608.930
OFICIAL 1.º ADMON.	351.779	87.366	182.923		622.070
ENCARGADO GRUPO DISTRIB.	369.598	66.892	192.191		628.681
ENCARGADO GRUPO RESTO	369.598	69.021	192.191		630.810
ENCARGADO SECCION DISTRIB.	423.062	44.490	219.992		687.544
ENCARGADO SECCION RESTO	423.062	46.693	219.992		689.747
JEFE 1.º ADMON-ENCARG. GRAL.	476.526	26.512	247.754		750.832

26780

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión al vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Visto el texto del acuerdo de revisión para el año 1984 del vigente Convenio Colectivo entre el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal laboral, suscrito el día 18 de octubre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo quinto de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 44/1983.